



**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-017-O-2024-0135**  
**24-04-2024**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público.*” y “5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución en su párrafo primero establece que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación*”;
- Que,** la Norma Constitucional en su artículo 207 dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: “(...) 1. *Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción.*  
2. *Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades*”

*del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 8, numerales 1, 2 y 3, establece como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto del control social: *“1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público. 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales. 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos (...)*”;

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 78 prescribe que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías”;*

**Que,** el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que: *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal”;*

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, prevé entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social las siguientes: *“(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y*

*ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (...)*”;

**Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que este Organismo reglamentará las veedurías ciudadanas;

**Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 3 estipula que: *“Las veedurías ciudadanas se regirán por los principios de autonomía responsabilidad y corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pluralismo, independencia, transparencia, eficacia, celeridad y criterios de equidad, en observancia con los principios contemplados en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana”*;

**Que,** el artículo 4 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“Toda la información necesaria para la conformación de las veedurías ciudadanas estará disponible en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y la resolución que éste emita, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión que se consideren adecuados”*;

**Que,** el artículo 5 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas menciona que: *“Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento”*;

**Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas define las Veedurías como: *“Mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada”*;

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que: *“(...) Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”;*
- Que,** el artículo 8, del mismo cuerpo legal, determina que: *“(...) Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada”;*
- Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas menciona que las Veedurías se conformarán de la siguiente manera: *“(...) con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales”;*
- Que,** el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas menciona que: *“Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para los casos en que se negare la información solicitada o la misma fuera incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes realizarán la solicitud del pedido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción. En el caso de veedurías nacionales, cuando la información se negare o se entregue incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Subcoordinación Nacional de*

*Control Social, quién remitirá el trámite con un informe motivado a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para el trámite de acción de acceso a la información correspondiente. Sobre estas acciones se informará a la Subcoordinación Nacional de Control Social”;*

**Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”;*

**Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en el artículo 37 expresa que: *“Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma”;*

**Que,** el artículo 38, del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, estipula que: *“(…) El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores. La convocatoria se hará por medio de la página web de la institución y en los medios en los que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial de la veeduría. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría. Las veedurías conformadas por iniciativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en atención a la solicitud de una autoridad pública, cumplirán con las mismas etapas establecidas en este capítulo para las veedurías por iniciativa ciudadana”;*

**Que,** la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina en el artículo 19 que: “(...) *La Dirección Nacional de Registros Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema. Para ser Registradora o Registrador Mercantil se cumplirán los mismos requisitos que para ser Registradora o Registrador de la propiedad inmueble y serán designados mediante concurso público de oposición y méritos, por la Directora o Director Nacional de Registros Públicos. El nombramiento se hará para un periodo fijo de 4 años y podrá ser reelegido por una sola vez*”;

**Que,** el artículo 7 del Instructivo que regula el Procedimiento para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil a nivel nacional, señala que: “*La Dirección Nacional de Registros Públicos, dentro de la planificación para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, como requisito de procedibilidad, deberá solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación a la veeduría ciudadana, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos. La conformación y funcionamiento de la veeduría ciudadana, se sujetará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, para lo cual, la Dirección Nacional de Registros Públicos deberá tomar todas las medidas necesarias para que el tiempo requerido para su conformación no afecte la planificación establecida para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para cubrir el cargo de Registrador/a Mercantil. Se propondrá que la veeduría esté integrada con al menos un veedor con perfil técnico informático, quien podrá verificar el correcto uso y funcionamiento de la Plataforma Tecnológica de Concursos. En caso de no haberse logrado el número mínimo de inscritos/as para la conformación de la Veeduría Ciudadana, luego de la convocatoria referida en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, la Dirección Nacional de Registros Públicos previo al inicio del Concurso de Méritos y Oposición, deberá adjuntar la correspondiente documentación emitida por la Delegación Provincial o la Subcoordinación Nacional del Control Social en la que se especifique el archivo del expediente bajo la causal previamente referida. La Dirección Nacional de Registros Públicos impartirá la capacitación a los miembros de la veeduría designada sobre el alcance de aplicación del presente Instructivo y uso de la Plataforma Tecnológica de Concursos*”;

**Que,** mediante Oficio Nro. GADMIPCP-A-2024-0178-OF, de 04 de marzo del 2024, suscrito por el Sr. Estalin Abran Tzamarenda Naychapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palora, provincia de Morona Santiago,

solicitó a la Presidenta de este Organismo lo siguiente: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, se encuentra en proceso de iniciar el concurso de méritos y oposición para nombrar al Registrador de la Propiedad del cantón Palora, siendo un requisito, entre otros, conformar la respectiva veeduría Ciudadana, que observará y dará seguimiento del proceso a llevarse a efecto; de conformidad a lo establecido en el Art. 5 literal d) de la Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022. Por lo que solicito su acertada gestión, con la finalidad que (sic) a través del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se conforme este comité de acuerdo con la normativa legal vigente (...)”;*

**Que,** a través de Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0221-M, de 08 de marzo de 2024, el Sr. Jaime Andrés Bolaños Cedeño, Subcoordinador Nacional de Control Social, manifestó lo siguiente: *“(...) pongo en su conocimiento el Informe de Admisibilidad y documentación que se anexa; por lo que, solicito comedidamente, señorita Presidenta, elevar a conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con la finalidad de que se continúe con el trámite respectivo, conforme lo establece el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas”;*

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-O-2024-0088 el pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Dar por conocido y aprobar el Informe Técnico de Admisión de pedido de Veeduría Ciudadana solicitada desde una Autoridad para “Vigilar el Proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Registrador/a de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, de la Provincia de Morona Santiago”, remitido a través del Memorando No. CPCCS-SNCS-2024- 0221-M, de 08 de marzo de 2024, suscrito por el Sr. Jaime Andrés Bolaños Cedeño, Subcoordinador Nacional de Control Social.”.*

**Que,** Mediante oficio No. GADMIPCP-A-2024-0243-OF, de fecha 25 marzo del 2024, suscrito por el señor Estalin Abran Tzamarenda Naychapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Palora, Provincia de Morona Santiago, dirigido a la Magíster Nicole Stephanie Bonifaz López, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la parte pertinente manifiesta: *ASUNTO “Alcance del Oficio Nro. GADMIPCP-A-2024-0178-OF(...)”, donde en el cuerpo del mismo señala: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del cantón Palora, se encuentra en proceso de iniciar el concurso de méritos y oposición para nombrar al Registrador de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil del cantón Palora,(.) “ precisando su requerimiento que es al Concurso de Méritos y Oposición para nombrar al Registrador de la Propiedad con Funciones*

y Facultades de Registro Mercantil del cantón Palora provincia de Morona Santiago;

**Que,** Mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0277-M del 28 de marzo de 2024 del Mgs. Jaime Andres Bolaños Cedeño en su calidad de Subcoordinador Nacional de Control Social realizó una petición a la entonces Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Mgs, Nicole Stephanie Bonifaz Lopez, en donde solicitó: *“En atención al oficio No.GADMIPCP-A-2024-0243-OF, de fecha 25 marzo del 2024, “alcance” al oficio No.GADMIPCP-A-2024-0178-OF de fecha 4 de marzo del 2024, suscrito por el señor Estalin Abran Tzamarenda Naychapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Palora, Provincia de Morona Santiago, cuyo propósito es “la conformación de la Veeduría Ciudadana para el proceso del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la designación de registrador/a de la propiedad con funciones y facultades de registro mercantil del GAD Municipal del Cantón Palora”, esta Subcoordinación Nacional de Control Social, observando su misión institucional establecido en el Orgánico por Procesos vigente, con el objeto de afianzar la participación de la sociedad civil y promover el ejercicio del derecho al control social y fortalecer el poder de la sociedad en el control de lo público, se permite sugerir, salvo su mejor criterio, se ponga en conocimiento del Pleno el antes mencionado oficio y se realice un alcance a la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-O-2024-0088-13-03-2024 a fin de que se establezca el objeto de la veeduría ciudadana para “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA, DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO”, en concordancia a lo solicitado por el titular del GAD Municipal de Palora, Sr. Estalin Albán Tzamarenda Naychapi, de la provincia de Morona Santiago. Esta petición la realizo con la finalidad de no dilatar el proceso de conformación de Veeduría Ciudadana solicitada y dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que en su artículo 8 dispone “(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”.*”

**Que,** en la sesión Ordinaria Nro. 017 celebrada el 24 de abril de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como sexto punto del orden del día: *“Conocimiento de la petición de reforma de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-O-2024-0088, de 13 de marzo de 2024, en razón del pedido*



*realizado por la Subcoordinación Nacional de Control Social con Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0277-M de 28 de marzo de 2024; y, resolución.” y;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0277-M, de 28 de marzo de 2024, remitido por el magíster Jaime Bolaños Cedeño, Subcoordinador Nacional de Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en funciones a esa fecha.

**Artículo 2.-** Reformar la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-0-2024-0088, de 13 de marzo de 2024, al existir un error en el nombre de la veeduría ciudadana solicitada por el señor Estalin Abran Tzamarenda Naychap, Alcalde del GAD Municipal de Palora, y al no variar las decisiones adoptadas por este cuerpo colegiado.

**Artículo 3.-** Reformar en todo el texto de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-0-2024-0088, de 13 de marzo de 2024, en la parte que señale: “**VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA, DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**”, por el siguiente: “**VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALORA, DE LA PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO**”.

**Artículo 4.-** Las demás disposiciones de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-011-0-2024-0088, de 13 de marzo de 2024, se mantendrá vigente conforme se encuentra emitida.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Encárguese a la Secretaría General la notificación con el contenido de la presente resolución a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., Miércoles, 24 de Abril de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Ordinaria No. 017, instalada el 24 de abril 2024 a las 11h38, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Proponente; A Favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A Favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Apoyo la moción; A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A Favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**